

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el expediente contenido del proceso Declarativo Verbal de Pertenencia promovida por la sociedad Advance Logistic Supplier ALS – Sucursal Colombia en contra de la sociedad Aceites del Café S.A Acecafe S.A en Liquidación y otros, bajo el radicado N° 17001-31-03-006-2017-00029-00 informando que la curadora ad litem designada en el proceso contesto la demanda.

Los términos de traslado corrieron de la siguiente forma:

Envío mensaje de datos:	15 noviembre de 2022
Términos Art. 8 ley 2213 de 2022:	16 y 17 de noviembre de 2022
Notificación Personal:	18 de noviembre de 2022
Traslado:	21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de Noviembre 1, 2, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 de diciembre de 2022.
Días inhábiles:	19, 20, 26, 27 de noviembre y 3, 4, 8, 10, 11, 17 y 18 de diciembre de 2022.
Intervención de la convocada:	16 de diciembre de 2022.

Finalmente se informa que está pendiente el estudio de admisión de la demanda de reconvencción presentada por la demandada Almacenes Generales de Deposito Almaviva S.A – Almaviva S.A.

Manizales, 6 de febrero de 2023

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ADVANCE LOGISTIC SUPPLIER ALS – SUCURSAL COLOMBIA
DEMANDADO:	ACEITES DEL CAFÉ S.A ACECAFE S.A EN LIQUIDACIÓN Y OTROS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	17001-31-03-006-2017-00029-00

1. Objeto de Decisión.

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente al Proceso Verbal– Declaración De Pertenencia en referencia, particularmente en lo atinente a la contestación de la demanda presentada por la curadora ad litem designada en este litigio y la demanda de reconvencción presentada por Almacenes Generales de Deposito Almaviva S.A – Almaviva S.A.

2. Consideraciones.

2.1. Análisis de la demanda presentada (Competencia)

De una parte, tenemos que ante este despacho judicial se adelanta el proceso Declarativo Verbal de Pertenencia promovido por la sociedad Advance Logistic Supplier ALS – Sucursal Colombia mediante el cual se pretende la declaración de prescripción adquisitiva de dominio de unas cuotas partes respecto de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliaria 100-81213, 100-77788, 100-3983.

De otro lado, Almacenes Generales de Deposito Almaviva S.A – Almaviva S.A demandado en esta causa judicial presentó dentro del término de traslado de la demanda, demanda de reconvención (reivindicatoria) con el fin de lograr la declaración de propiedad de unas cuotas parte de los referidos bienes inmuebles, además de su restitución y reconocimiento de frutos.

En ese sentido y dado que ambos litigios pueden ser conocidos por este despacho judicial, pues no están sometidos a un trámite especial. Este despacho judicial declara su competencia frente a ambas causas judicial las cuales de conformidad con lo establecido en el artículo 371 del Código General del Proceso habrán de ser tramitados de forma simultánea.

2.2. Análisis de la demanda presentada (Requisitos Formales)

De otra parte, en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos formales del libelo petitorio objeto de estudio, advierte este judicial la inobservancia del artículo 82 (requisitos formales de toda demanda) y 206 del estatuto ritual civil, ello por las siguientes razones:

2.2.1. Frente a las pretensiones.

a) Pretensiones: (art. 82. 4 del C.G.P): El escrito en conocimiento es presentado como demanda de reconvención (reivindicatoria) respecto de i) El 0,0519% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-3983, ii) el 0,2086 del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-81213 y iii) el 2,2749 del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-77788, todos ellos de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, de los cuales se pretende la declaración de propiedad de las referidas alícuotas, además de su restitución y reconocimiento de frutos.

En cuanto a la última de pretensión, la demanda adolece del cumplimiento de lo establecido en el artículo 82.4, pues reclamándose frutos, la parte demandante no expone su pretensión de forma clara, concreta y determinada pues no cuantifica de forma pormenorizada el quantum reclamado.

En ese sentido y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 964 del Código Civil concordante con el artículo 82.4 y 206 del código general del proceso, deberá la parte demandante concretar, determinar y especificar el quantum reclamado en *tercera pretensión de la demanda*, esto es lo atinente a los frutos solicitados.

2.2.2. Frente a los Hechos

a) Frente a los Hecho (art. 82.5 C.G.P). Deberá la parte actora exponer los fundamentos de hecho de acuerdo con el requerimiento de aclaración efectuada en el acápite de pretensiones (2.2.1).

b) Frente a los Hecho (art. 82.5 C.G.P). De conformidad con el artículo 952 del Código Civil, la acción de dominio se debe dirigir contra el actual poseedor. Sin embargo y analizada la narración de los hechos del escrito de reconvención se advierte que la parte demandante da el tratamiento a la parte reconvendida de ocupador y en ningún acápite del libelo se le reconoce como poseedor y por el contrario siempre se habla de Almacenes Generales de Deposito Almaviva S.A – Almaviva S.A como poseedor inscrito.

Así las cosas, deberá la parte demandante, adecuar la demanda a lo regulado en el artículo 952 del Código Civil y exponer de forma clara la condición en la que actúa el sujeto encargado de resistir la demanda de reconvención.

2.2.3. Juramento estimatorio: Art. 206 C.G.P. La demanda no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del estatuto Ritual Civil, puesto que, solicitándose el reconocimiento de frutos, la demanda en estudio no hace discriminación detallada de cada uno de los conceptos que lo integran.

De este modo y en concordancia con lo advertido en el numeral 2.2.1. (pretensiones) deberá la parte demandante dar cumplimiento a la regla de derecho en cita, esto es deberá guardar coherencia entre lo demandado y lo jurado, deberá enlistar de forma detallada los conceptos y deberá determinar la cuantía de cada uno de los conceptos demandados en capítulo aparte.

2.2.4. Anexos de la Demanda.

a. Anexos de la demanda. (Art 84 C.G.P). Deberla la parte demandante aportar de forma actualizada el certificado de tradición que corresponden a las matrículas inmobiliarias 100-81213, 100-77788, 100-3983de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho:

4. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Demanda de reconvención presentada por Almacenes Generales de Deposito Almaviva S.A – Almaviva S.A. en contra Advance Logistic Supplier ALS – Sucursal Colombia según lo dicho en la parte motiva de esta providencia, ello con fundamento a lo establecido en el artículo 90 código general del proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante en reconvención el término de cinco (5) días para corregir las falencias descritas en la considerativa de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que la subsanación sea integrada en un solo escrito de demanda.

CUARTO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la curadora ad litem designada dentro del presente litigio, ello por dar cumplimiento a los artículos 53 y 54 (capacidad para ser parte) 73 (derecho de postulación) 96 (Requisitos formales) y 369 (traslado de la demanda) del Código General del proceso.

QUINTO: POSPONER el traslado de las contestaciones de demanda y en consecuencia de las excepciones propuestas dentro de este litigio hasta tanto se resuelva lo pertinente respecto de la demanda de reconvención presentada por Almacenes Generales de Deposito Almaviva S.A – Almaviva S.A. (Art. 371 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico Del 07 de febrero de 2023 JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ Secretario</p>
--